

0279

2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

EL GOBERNADOR DE CASANARE.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 305 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en la ley 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 1° de la Constitución Política "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Que aunado a lo anterior el artículo 2° del Estatuto en cita, establece como uno de los fines del Estado colombiano el de "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)".

Que el artículo 40 Superior, señala: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político".

Que es un deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación y concertación de la gestión pública, según lo contenido en el artículo 103 del Estatuto Superior.



2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

Que según lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, la coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana en el orden departamental, estará a cargo de la Secretaría que se designe para tal fin.

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015, ordenó crear los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, y que en su artículo 83 estipuló que la Secretaría que se designe para tal fin en la entidad territorial correspondiente, deberá poner en funcionamiento el referido Consejo, estableciendo el plazo para su creación.

Que dando cumplimiento al mandato legal atrás referenciado, y teniendo en cuenta que uno de los pilares fundamentales de la Ley 1757 del 2015 es la coordinación para la participación ciudadana, la cual contempla la creación de órganos que proporcionen una asesoría permanente en la formulación de políticas públicas de participación ciudadana, por medio de la unificación de conceptos que de manera organizada profiriera la ciudadanía y autoridades, los cuales contribuyen a que dichas políticas sean eficaces, es decir conformes a la realidad social, resulta imprescindible la creación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana en este ente territorial.

Que este órgano es fundamental para escuchar la opinión de la ciudadanía de manera organizada, y así unificar posiciones frente a las decisiones gubernativas que deban adoptarse o hayan sido adoptadas en materia de Participación Ciudadana.

Que en el Plan de Desarrollo Departamental "Casanare con paso firme", en el Sector Desarrollo Comunitario, programa Participación Democrática y Control Social, se contempla como uno de sus pilares principales a la Participación Democrática, como eje fundamental del Gobierno Departamental, dirigiendo la atención a fortalecer la participación de las comunidades organizadas, instancias y ciudadanía en general en los



0279

2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

procesos de planeación, seguimiento y control de la gestión, buscando un gobierno transparente y de cara a la comunidad, mediante el fortalecimiento efectivo de los mecanismos e instancias tales como la rendición de cuentas, las veedurías ciudadanas, los organismos comunales y el consejo territorial de planeación.

Que de acuerdo a la Ley 1757 del 2015, el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, tiene las siguientes funciones:

- Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la Participación Ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles municipales de participación ciudadana, por el Consejo Territorial de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamentales de participación ciudadana.
- Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadanas existentes.
- Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en el departamento la cultura y la formación para la participación.
- Proponer incentivos simbólicos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.



0279

2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

- Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- > Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el Departamento.
- > Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
- Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

Que el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, estableció la composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y el artículo 82 del mismo estatuto dispuso que los miembros permanentes de los Consejos Distritales, Departamentales y Municipales de Participación Ciudadana, son quienes ejerzan funciones equivalentes a nivel departamental, a las de aquellos que conformen el Nacional.

Que de conformidad con lo anterior, y una vez analizado que otros grupos sociales existentes en el Departamento merecen una representación al interior del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, dada su representación sectorial o



2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

poblacional, que históricamente hayan sido excluidos o subrepresentados, y que tengan un proceso organizativo a nivel territorial, se considera que son miembro permanentes del mismo:

- El Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- Un Alcalde en representación de las Administraciones Municipales.
- Un representante de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Departamental.
- Un representante del Consejo Departamental de Planeación.
- Un representante de los Organismos Comunales de Casanare.
- Un representante de los Rectores de las Instituciones de Educación Superior del Departamento.
- Un representante de las ONGs.
- Un representante de las Veedurías Ciudadanas.
- Un representante de los Gremios de Casanare.
- Un representante de los Sindicatos.
- Un representante de las Asociaciones Campesinas.
- Un representante de la población afrodescendiente ubicada en el Departamento de Casanare.
- Un representante de las comunidades indígenas ubicada en el departamento de Casanare.
- Un representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
- Un representante del Consejo Departamental de Juventud o de las Plataformas de Juventudes del Departamento.



0279

2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

- Un representante del Consejo de Representantes Estudiantiles de Educación Superior de Casanare.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad.
- Un representante de las organizaciones de la Comunidad LGBTI.
- Un representante de las organizaciones religiosas.

Que el Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

Que los miembros permanentes del mismo deberán ser elegidos en fórmula principalsuplente, con el objetivo de garantizar que dicho Consejo pueda sesionar normalmente ante ausencia temporal o definitiva de los representantes principales, y así cumplir con el quorum deliberatorio y decisorio que se estipule en su reglamento interno.

Que el Consejo Departamental de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario o del Departamento Administrativo de Planeación, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. El Departamento Administrativo de Planeación en ejercicio de la Secretaría Técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: CREACIÓN: Créase el Consejo Departamental de Participación Ciudadana de Casanare, como máximo órgano asesor del Gobierno Departamental en la definición promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el departamento de Casanare.



0279

2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

ARTÍCULO 2: COMPOSICIÓN: Serán miembros permanentes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana:

- El Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario, quien lo presidirá y convocará, o su delegado.
- El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica.
- Un Alcalde en representación de las Administradoras Municipales.
- Un representante de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de Víctimas del Conflicto Departamental.
- Un representante del Consejo Departamental de Planeación.
- Un representante de los Organismos Comunales de Casanare.
- Un representante de los Rectores de las Instituciones de Educación Superior del Departamento.
- Un representante de las ONGs.
- Un representante de las Veedurías Ciudadanas.
- Un representante de los Gremios de Casanare.
- Un representante de los Sindicatos.
- Un representante de las Asociaciones Campesinas.
- Un representante de la población afrodescendiente ubicada en el departamento de Casanare.
- Un representante de las comunidades indígenas ubicada en el departamento de Casanare.
- Un representante del Consejo Consultivo de Mujeres.
- Un representante del Consejo Departamental de Juventud o de las Plataformas de Juventudes del Departamento.





0279

9 2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

- Un representante del Consejo de Representantes Estudiantiles de Educación Superior de Casanare.
- Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad.
- Un representante de las Juntas Administradoras Locales.
- Un representante de las organizaciones de la Comunidad LGBTI.
- Un representante de las organizaciones religiosas.

PARAGRAFO. Que el Consejo Departamental de Participación Ciudadana podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades y organizaciones públicas y privadas que estime conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3. PERIORO: Los miembros del Consejo Departamental de Participación Ciudadana tendrán periodos de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

ARTÍCULO 4: FUNCIONES. Son funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, las siguientes:

- Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la Participación Ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas.
- Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles municipales de participación ciudadana, por el Sistema Departamental de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamentales de participación ciudadana.

01



0279

2 8 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

- Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadanas existentes.
- Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en el departamento la cultura y la formación para la participación.
- Proponer incentivos simbólicos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana.
- Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel departamental y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.
- Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el Departamento.
- Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana.
- Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda.
- Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana.
- Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

9 de 11



0279 28 SEP 2018

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO. El Consejo Departamental de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro meses por convocatoria del Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario o del Secretario de Planeación sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. La Secretaría de Planeación en ejercicio de la Secretaría Técnica, convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación. Una vez instalado el Consejo Departamental de Participación Ciudadana procederá a la construcción, estudio y aprobación de su propio Reglamento Interno donde se fijarán las reglas para su funcionamiento, con observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.

ARTÍCULO 6. CONVOCATORIA. El Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Departamento de Casanare, convocará en un término máximo de quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto a la Mesa de Participación de Victimas Departamental, la Mesa Departamental de Fortalecimiento a Organizaciones de Población Desplazada, el Consejo Departamental de Planeación, la Federación Comunal de Casanare, el Comité de Gremios de Casanare, el Consejo Consultivo de Mujeres, el Consejo de Representantes Estudiantiles de Educación Superior de Casanare, los Alcaldes de los Municipios, las ONGs, las Veedurías Ciudadanas, los Rectores de las IES del Departamento, los Sindicatos, las Asociaciones Campesinas, la población afrodescendiente, las Comunidades Indígenas, las plataformas de juventudes del departamento, las organizaciones de personas con discapacidad, las Juntas Administradoras Locales y las Organizaciones de la Comunidad LBTI, para que de acuerdo a los términos de la misma, se lleve a cabo la elección en paridad de género de los representantes principal y suplente de cada sector ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana.



0279

"Por el cual se crea el Consejo Departamental de Participación Ciudadana"

100-18

ARTÍCULO 7. DIVULGACIÓN: Para efectuar la divulgación de la información para las organizaciones, sectores o grupos contemplados en el artículo 2 del presente Decreto y a la ciudadanía en general, la Gobernación de Casanare desplegará una campaña activa en sus redes sociales, en los medios de comunicación institucionales y en un medio de comunicación escrito que cuenten con amplia audiencia y circulación en el Departamento.

ARTÍCULO 8. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES: Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto. El periodo de cuatro (4) años se contará a partir de la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, a los

28 SEP

JOSUE ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

Gobernador de Casanare

Revisó: Carmen Hilmenda González Pinilla

Jefe Oficina Asesora Juridica

VoBo: Milton Herger Alvarez Alfonso

Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario

Revisó: Yesid Rod íguez Zabala

Asesor Despacho Secretaría de Gobierno

Revisó: Cielo Yamile Rodríguez Umaña

Directora Técnica de Convivencia y Desarrollo Comunitario.

Proyectó: Jonathan Rodríguez Colina

Profesional de Apoyo